



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando atentamente que la parte actora subsano la demanda dentro del término legal establecido para ello, para proveer.

Saboyá, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020),

MARIA CONSUELO PAEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión: 01
Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABOYA-BOYACA
AUTO INTERLOCUTORIO No. ____

SGC

Consejo Superior
de la Judicatura

Radicado No. 2020-00078-00

Saboyá, a dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020),

Tipo de proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante/Solicitante/Accionante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado/Oposición/Accionado: LIOR MARIBEL CIFUENTES FAJARDO
Predio: CALLE 7 No. 3-80 DE SABOYÁ - BOYACÁ

ASUNTO:

Atendiendo que el apoderado actor allega la subsanación de la demanda, habiendo sido presentada dentro del término legal para ello, había consideración que debía presentar el escrito entre el 7 de diciembre y el 14 de diciembre, considerando que no corre el día 8 de diciembre por ser festivo y en este orden la subsanación fue presentada el día 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, se verifica que los aspectos advertidos en auto adiado tres (3) de diciembre de 2020, fueron subsanados de conformidad.

Por tanto tenemos que se aclaró la pretensión segunda, teniendo en cuenta que se trata de la cuota 65 y se incluyó el literal c de las pretensiones de la cuota 64



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

y 65 por los intereses de mora, entonces dice el actor que por este motivo el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO, COMPETENCIA Y CUANTIA, la cuantía varió.

Frente a la solicitud de la escritura mencionada en el hecho 14 de la demanda, explica el accionante este hecho se encuentra probado con el certificado de existencia y representación, expedido por la Superintendencia Financiera que se aportó. Así las cosas encuentra razonable la manifestación del ejecutante y tendrá por subsanada la demanda en debida forma, y en consecuencia libraré mandamiento ejecutivo.

A su vez, se dará a este asunto el trámite consagrado en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO V, Adjudicación o realización especial de la garantía real, art. 467 del C.G.P.

Igualmente, se dispondrá de conformidad con lo ordenado en el art. 431 Ibídem que el demandado pague la obligación que se le ejecuta en un término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

De otro lado, la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 442 -1 del C.G. P., tendrá derecho a proponer excepciones de mérito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Entre tanto y dado que el demandante solicita el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-67658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cedula catastral No. 0100000300027000 como lo prevé el art. 468-2 del C. G. P., en este orden el Despacho accederá a lo solicitado por ajustarse a Derecho.

Por lo anterior de ordenará que por secretaria se libre atento Oficio ante el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a fin de que proceda a registrar la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo con Garantía Real, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT 860.007.335-4, quien actúa a través de apoderado Judicial Dr. FERNANDO JOSÉ CHAPARRO PADILLA, con C. C. No. 6.759.621



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

de Tunja, T. P. No. 49.526 del C. S. de la J. **contra** LIOR MARIBEL CIFUENTES FAJARDO con C.C. No. 33.701.941, a fin de que pague íntegramente del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada, contenidas en el pagaré desmaterializado No. **541200016527**, correspondiente a la obligación **541200016527**, respaldada con la garantía hipotecaria según escritura pública No. 0946 del 19 de Mayo de 2015 de la Notaria Primera de Chiquinquirá, así:

1. CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$138.394,74) Mcte., valor del capital de la cuota No. 64 de fecha 13 de Octubre de 2020.

1.1. TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.174,52) Mcte., que corresponde al saldo de los **intereses de plazo**, a la tasa nominal del 12.25 % anual sobre el total de la obligación, liquidados desde el 13 de Septiembre de 2020 al 13 de Octubre de 2020.

1.2. DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.755,00) Mcte., que corresponde a los **intereses de mora** sobre el capital señalado en el numeral **1.**, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de Octubre de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

2. CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$141.551,38) Mcte., valor de capital de la cuota No. 65 de fecha 11 de Noviembre de 2020.

2.1. CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS) Mcte., que corresponde a los **intereses de plazo** a la tasa nominal del 12.25% anual sobre el total de la obligación; desde el 11 de Octubre de 2020 al 11 de Noviembre de 2020.

2.2. SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$795,00) Mcte., que corresponde a los **intereses de mora** sobre la cuota referida en el numeral **2.**, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de Noviembre de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3. DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$17.852.208,61,00) M/CTE., correspondiente al **saldo insoluto de capital adeudado** por la demandado a la demandante, contenida y representada en el Pagaré número **541200016527** suscrito el día 11 de Junio de 2015.

3.1. Los intereses de mora pactado, de la suma de dinero contenida en el numeral **3.**, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, concediéndole el plazo reglamentario de 10 días, para que proponga excepciones de mérito (art. 442 -1 del C. G.P.), por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la demandada cancelar la obligación que se le ejecuta en el término legal de cinco (5) días, conforme lo prevé el art. 431 del Ibídem.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-67658 y cedula catastral No. 0100000300027000 como lo prevé el art. 468-2 del C. G. P., por secretaria Librar la comunicación del caso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

QUINTO: DAR a este asunto el tramite consagrado en la SECCIÓN SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO V. Adjudicación o realización especial de la garantía real, art. 467 del C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas del proceso se tasarán oportunamente.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 43 del 18 de diciembre de 2020. No corre términos el 17 de diciembre de 2020, por ser el día de la Rama Judicial.

Firmado Por:

LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABOYA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00078-00

Código de verificación:

6956a983d1c0066a8d57f9759e885ea8c59bf854c83d6e51e43086dfc43e2fbb

Documento generado en 16/12/2020 04:32:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**